

DECRETO NUMERO 39

SE DEROGAN Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y EL ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 58 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DECRETO NÚMERO 39 PODER EJECUTIVO

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: Se derogan las fracciones III, IV, V y VI del artículo 2, así como los artículos 7, 8, 9, 61 y 63; se reforman los artículos 6, 10 11, 12, 21, 43, la fracción II del artículo 48, 50, se reforma la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto, los artículos 55, 56, 57; se reforman las fracciones II y III y se adicionan las fracciones IV, V y un último párrafo al artículo 58; se reforman los artículos 60, 62 y 90, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 2.- ...

I.- ...

II.- Por los Juzgados de primera instancia;

III.- Se deroga

IV.- Se deroga

V.- Se deroga

VI.- Se deroga.

VII.- y VIII.- ...

Artículo 6.- Para efectos de esta ley y de la impartición de justicia, el territorio del Estado de Yucatán se dividirá en los Departamentos Judiciales que el Pleno del Tribunal establezca mediante acuerdos generales, en los que también se determinará la jurisdicción territorial y la cabecera del Municipio o Localidad en que se asentará.

Artículo 7.- Se deroga.

Artículo 8.- Se deroga.

Artículo 9.- Se deroga.

Artículo 10.- El Tribunal Superior de Justicia ejercerá jurisdicción en todo el Estado. Los Jueces de Primera Instancia, así como los demás funcionarios y autoridades de la Administración de Justicia la ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- El Tribunal Superior de Justicia residirá en la ciudad de Mérida, pero cuando las necesidades del servicio lo ameriten, se podrá instalar Salas Regionales, colegiadas o unitarias, en los Municipios o Localidades que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Los juzgados de primera instancia residirán en los municipios o localidades de éstos que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 12.- ...

Las Localidades Municipales donde no exista Juez de Paz, quedarán jurisdiccionadas al Juzgado que se encuentre radicado en la cabecera municipal. No habrá Juzgados de

Paz en los Municipios o Localidades que sean sede de los Juzgados de Primera Instancia.

Artículo 21.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su cargo tres años. Podrá ser reelecto por una sola ocasión para el período inmediato siguiente y se elegirá por mayoría de votos en Sesión Plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del mes de diciembre previo al año de la elección, debiendo tomar posesión de inmediato.

Artículo 43.- Por cada uno de los Departamentos Judiciales, diversos al que tenga como cabecera la ciudad de Mérida, habrá, al menos, un Juzgado de Defensa Social y uno Mixto de lo Civil y Familiar investido de jurisdicción concurrente en asuntos de los ramos de lo Civil, Mercantil, y de lo Familiar, para atender los casos que se susciten en sus respectivos departamentos Judiciales. Cuando la demanda del servicio de impartición de justicia en los Departamentos lo requiera, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, podrá acordar la modificación de la competencia de los Juzgados existentes y la creación de otros de primera instancia en las ramas necesarias, así como las cabeceras de los mismos, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permita el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 48.- Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia serán catalogados como de Acuerdos y Auxiliares, todos designados conforme a las necesidades del servicio y acorde a las previsiones del Presupuesto. Deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- ...
- II.- Ser Abogado o Licenciado en Derecho;
- III.- y IV.- ...

Artículo 50.- Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados que atiendan asuntos en materia penal tendrán, además, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- y II.- ...

CAPÍTULO VI

DE LOS JUZGADOS MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR

Artículo 55.- Los Jueces Mixtos de lo Civil y Familiar conocerán en primera instancia:

I.- al VI. ...

Artículo 56.- El Pleno del Tribunal designará Jueces de Paz en los Municipios del Estado y en las localidades de éstos, a propuesta del Ayuntamiento correspondiente, por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 57.- Los Jueces de Paz dependerán del Tribunal Superior, pero sus emolumentos y el presupuesto de operación del Juzgado estarán a cargo al erario municipal e incluido en el presupuesto anual de egresos respectivo.

Actuarán con dos testigos de asistencia, quienes deberán haber cumplido veintiún años, carecer de antecedentes penales y presentar identificación oficial.

Artículo 58.- Para ser Juez de Paz es necesario reunir los requisitos siguientes:

I.-...

II.- Poseer el día del nombramiento, título de abogado o licenciado en derecho, legalmente expedido, cuando se trate de Municipios con más de diez mil habitantes. Tratándose de Municipios con cinco mil y hasta diez mil habitantes, el requisito será haber concluido la educación media superior y en Municipios con menos de cinco mil habitantes, haber concluido la educación secundaria;

III.- Poseer conocimientos necesarios para desempeñar el cargo en los términos de

la ley aplicable;

IV.- Preferentemente ser bilingüe, entendiéndose como hispano parlante con conocimientos de la lengua maya, y

V.- Carecer de antecedentes penales.

En el caso de que en algún Municipio no sea posible cumplir con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrá dispensarlos siempre que existan motivos debidamente justificados por la autoridad municipal.

Artículo 60.- Los Jueces de Paz tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

I.- Conocer de los asuntos que establece el Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Yucatán;

II.- Conocer de los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de doscientas veces el

salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida en aquéllos Municipios de hasta cinco mil habitantes, y quinientas veces el salario mínimo, en aquéllos municipios con habitantes de más de cinco mil habitantes;

III.- Actuar como conciliadores en los asuntos que lo requieran;

IV.- Diligenciar los despachos que reciban de las autoridades judiciales superiores;

V.- Despachar exhortos;

VI.- Archivar y salvaguardar los expedientes de los asuntos que hubiere conocido;

VII.- Remitir trimestralmente a la Secretaría General del Pleno del Tribunal, un informe de los asuntos atendidos y pendientes, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la conclusión del periodo;

VIII.- Entregar anualmente al Archivo del Poder Judicial, dentro de la primera quincena de enero, los expedientes de los asuntos concluidos que hubiere conocido

IX.- Hacer formal entrega a quien lo suceda en el cargo, mediante acta circunstanciada, de los asuntos en trámite y de los terminados que no hubiere enviado al Archivo del Poder Judicial, en su caso;

X.- Capacitarse en los términos que determine el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

XI.- Diligenciar los asuntos que les encomienden las leyes.

Los Jueces de Paz deberán abstenerse de admitir o conocer asuntos en materia penal, y en su caso, si fuere necesario, turnar al Ministerio Público aquellos de esa naturaleza que le sean presentados.

Artículo 61.- Se deroga.

Artículo 62.- En caso de faltas temporales que no excedan de un mes, de la recusación o excusa de los Jueces de Paz en determinado asunto, conocerá el de la población más cercana. Los Jueces de Paz darán aviso, cuando deban ausentarse del lugar de su residencia, tanto al Tribunal Superior como al que deba sustituirlos, para que éste se encargue del despacho del juzgado.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 90.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia establecerá, mediante un Acuerdo General, los lineamientos sobre el destino final de los expedientes judiciales y administrativos que se hallaren concluidos y de los demás que deban ser archivados o destruidos, con apego a lo establecido en esta Ley y en el Acuerdo respectivo.

Previo a la destrucción de expedientes, en los casos y con la periodicidad prevista en el

Acuerdo General a que se refiere el párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y, al menos, en tres periódicos de circulación diaria en el

Estado, la relación de ellos con los datos que permitan identificarlos plenamente, para que quienes tengan interés jurídico o, no teniéndolo, tengan una razón fundada para que sean conservados, puedan solicitar la entrega de los documentos que estos contengan o su integración al Archivo General, dentro del plazo establecido para ello. El Pleno del Tribunal resolverá en definitiva sobre dichas solicitudes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del artículo 48 de este Decreto, los funcionarios que se encuentren desempeñando el cargo de Secretarios de Acuerdos, no serán afectados en sus derechos laborales.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos del artículo 21 de este Decreto, la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán para el período 2008-2010, se llevará a cabo durante la primera sesión ordinaria del año 2008, de entre los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA

CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO CORNELIO AGUILAR PUC.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**